

1/29

Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 31 de octubre de 2018.



Lic. *Lucas Pineda Medina*  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

Señor  
**Senador Silvio Ovelar, Presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
E. S. D.

Nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores en ocasión de presentar el **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 SECCIÓN II Y LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY 5538/2015 E INCREMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALCOHOL Y CON AZÚCAR Y ESTABLECE EL DESTINO DE LO RECAUDADO.**

El proyecto consiste en un incremento al impuesto selectivo al consumo de bebidas con alcohol y azucaradas con una perspectiva de salud pública. Se fundamenta en las evidencias que demuestran que medidas fiscales como éstas contribuyen al control de las enfermedades crónicas no transmisibles.

Como parte de esta presentación, se adjuntan la exposición de motivos y el proyecto de modificación.

Atentamente,

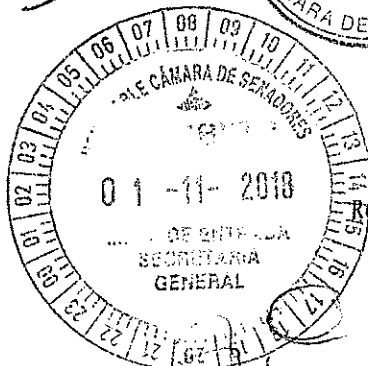
*1/29*

*Mor*  
**Senadora Desirée Masi Jara**

*Zombo*  
**Senador Pedro Arturo Santa Cruz**  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación



*Mor*  
**Arnaldo M. Dur**  
H. Cámara de Senadores



*Alfaro*  
**Abg. Erica Noemí Vargas**  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

*Alfaro*  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional

*Amatres*  
**DIOSDADO AMATRES**

*Martinez*  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Exposición de motivos**

Las medidas fiscales sobre las bebidas con alcohol y azucaradas contribuyen al control de enfermedades crónicas no trasmisibles y a recaudar más recursos para la salud, por ello se propone un incremento al impuesto selectivo al consumo de estos productos desde un enfoque de salud pública.

Actualmente los impuestos selectivos al consumo (ISC) en la sección II de la Ley 5538/2015, están establecidos conforme a los siguientes porcentajes máximos: 5 %, 9 %, 11 % y 13 %. Estos porcentajes no guardan relación con el grado de alcohol o azúcar, sino que tienen otros criterios. Sobre estos productos el consumidor final abona el 10 % de IVA.

El proyecto de Ley propone mantener las 4 categorías de ISC, pero aplicadas a las bebidas según el grado de alcohol: a mayor grado de alcohol mayor porcentaje; a menor grado de alcohol y azúcar o sin azúcar, menor porcentaje. El incremento propuesto es 50 % como mínimo y 100 % como máximo (equiparable a incrementos propuestos para el tabaco), aplicado en la actualidad. Estas medidas fiscales serán más efectivas con la sinergia de otras acciones de salud pública, por lo que es importante el destino de las recaudaciones.

ACTUAL	MINIMO	MAXIMO	BEBIDAS
5%	7,5%	10%	Sin alcohol
9%	13,5%	18%	Con alcohol 1
11%	16,5%	22%	Con alcohol 2
13%	19,5%	26%	Con alcohol 3

Por otra parte, para las bebidas azucaradas la Organización Mundial de la Salud (OMS) propone el incremento de 20% en total. En consonancia con ello, se prevé un incremento de tal modo que al menos el ISC + IVA sea 20 % o que ISC llegue al 20 %. Por tanto, se propone el siguiente destino de las recaudaciones:

- Salud (control de adicciones en su componente de atención a niños, niñas y adolescentes, salud mental, enfermedades no trasmisibles, accidentes);
- Educación
- Deportes.

ACTUAL	INCREMENTO
--------	------------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

*[Handwritten signature]*  
Pedro Arturo Santa Cruz Insurrealde  
Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

Sección II	Máximo	Mínimo	Máximo
1) Bebidas con alcohol hasta el 5 %, no incluido en los demás ítems de esta Sección.	5%	13,5%	18%
2) Jugo de frutas con un máximo de 2% de alcohol.	5%	13,5%	18%
3) Cervezas en general.	9%	13,5%	18%
4) Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no: vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles.	11%	16,5%	22%
5) Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados).	11%	16,5%	22%
6) Vino dulce (inclusive vino natural endulzado)? vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general.	11%	16,5%	22%
7) Champagne, y equivalente:	13%	16,5%	22%
8) Coñac artificial y destilado, ginebra, ron cocktail, caña y agua ardiente no especificados.	11%	19,5%	26%
9) Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares: vermouths, ponches licores en general.	11%	19,5%	26%
10) Whisky.	11%	19,5%	26%
11) Bebidas gaseosas, jugos y otras bebidas para el consumo humano con un contenido mayor a 5 gramos de azúcar por 100 ml.	5%	10%	18%
12) Bebidas en general para el consumo humano sin alcohol, saborizadas y con menos de 5 gramos de azúcar por 100 ml no especificadas en esta sección.	5%	7,5%	10%

A fin de lograr una mejor comprensión desde el enfoque sanitario en esta temática, a continuación se profundiza al respecto:

*Mor*

*RH*  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

*Bombal*  
*Maull*

*Esperanza*  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

### **Bebidas con Alcohol**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha presentado a los Estados miembros la "Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol"<sup>1</sup> en el 2010, la cual se basa en la *Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 63.13* del mismo año y en las resoluciones de Asambleas anteriores WHA 61.4 del 2008 y WHA 58.26 del 2005 respectivamente.

Según este informe el consumo nocivo del alcohol es responsable del 3,8% de la mortalidad mundial y del 4,5% de la carga mundial de enfermedad expresada como pérdida de años de vida ajustados por discapacidad.

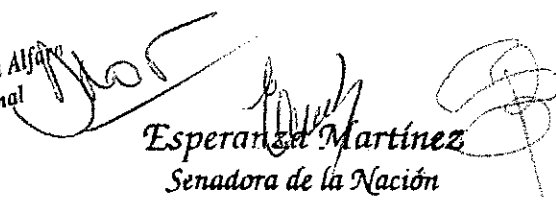
Además, refiere asociaciones como uno de los principales factores de riesgo para enfermedades neuropsiquiátricas, cirrosis hepática, enfermedades cardiovasculares y cáncer; así como efectos negativos para la salud tanto de consumidores como no consumidores y de graves consecuencias para la salud pública y para el desarrollo social.

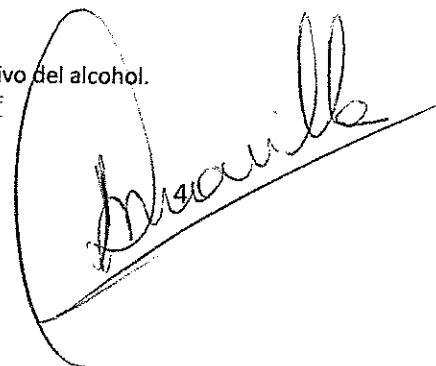
Los principios de la "Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol" son los siguientes:

- La formulación de las políticas e intervenciones para prevenir y reducir los daños relacionados con el alcohol debe guiarse por los intereses de salud pública y basarse en objetivos de salud pública y en la mejor evidencia disponible.
- Las políticas deben ser equitativas y tener presentes los contextos nacionales, religiosos y culturales.
- Todas las partes interesadas tienen la responsabilidad de actuar de manera que no se socave la aplicación de estas políticas públicas e intervenciones.
- Hay que otorgar la debida deferencia a la salud pública en caso de conflicto de intereses y promover enfoques que propicien esa forma de actuar.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. (2010). Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. Recuperado de [http://www.who.int/substance\\_abuse/activities/msbaicstrategies.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbaicstrategies.pdf)

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

- . La protección de las poblaciones expuestas a un gran riesgo de sufrir daños atribuibles al alcohol y de las expuestas a los efectos del consumo nocivo de terceros debe ser parte integrante de las políticas.
- . Las personas y las familias afectadas por el uso nocivo del alcohol deben tener acceso a servicios asequibles y eficaces de prevención y atención.
- . Los niños, adolescentes y adultos que optan por no consumir bebidas alcohólicas tienen derecho a que se respete su decisión de no beber y a estar protegidos de las presiones para que beban.
- . Las políticas e intervenciones públicas de prevención y reducción de los daños relacionados con el alcohol deberían abarcar todas las bebidas alcohólicas y el alcohol de sustitución.

Las esferas de acción de la "Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol" son las siguientes:

- . liderazgo, concienciación y compromiso
- . respuesta de los servicios de salud
- . acción comunitaria
- . políticas y medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol
- . disponibilidad de alcohol
- . marketing de las bebidas alcohólicas
- . políticas de precios
- . mitigación de las consecuencias negativas del consumo de alcohol y la intoxicación etílica
- . reducción del impacto en la salud pública del alcohol ilícito y el alcohol de producción informal
- . seguimiento y vigilancia.

En cuanto a la política de precios establece que: "El aumento del precio de las bebidas alcohólicas es una de las intervenciones más eficaces para reducir el uso nocivo del alcohol. Un factor clave para el éxito de las políticas de precios orientadas

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*[Signature]*  
Rodolfo M. Prudeniano Aljau  
Senador Nacional

*[Signature]*




CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

a reducir el uso nocivo del alcohol es un régimen eficaz y eficiente de imposición tributaria, con los mecanismos requeridos para recaudar impuestos y exigir el cumplimiento de la calidad." Las opciones de política que plantea son las siguientes:

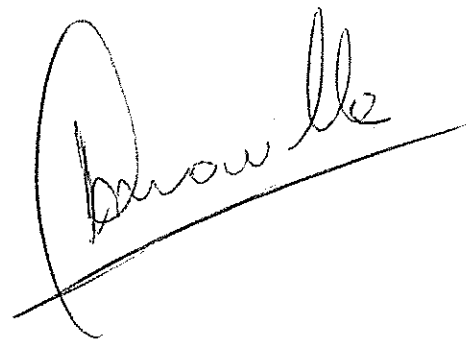
- . establecimiento de un régimen de impuestos nacionales específicos sobre el alcohol, acompañado de medidas eficaces para exigir su cumplimiento, que puede tener en cuenta, si procede, el contenido alcohólico de la bebida;
- . revisión periódica de los precios en función de la inflación y de los ingresos;
- . prohibición o restricción de toda forma directa o indirecta de precios promocionales, ventas con rebaja, precios inferiores al costo y precios únicos que dan derecho a beber ilimitadamente, u otras ofertas de venta en grandes cantidades;
- . fijación de precios mínimos para el alcohol, cuando proceda;
- . facilitación de incentivos de precios en relación con las bebidas no alcohólicas;
- . disminución o interrupción de las subvenciones destinadas a los operadores económicos en el ramo del alcohol.

En Paraguay, el consumo de bebidas con alcohol está ampliamente extendido. El consumo nocivo en el país se debe a la intensidad más que a la frecuencia o a la cantidad absoluta. En efecto, el patrón de consumo predominante y característico en la población paraguaya es lo que se denomina consumo excesivo episódico (CEE), lo cual se define como cinco o más tragos (copas) para hombres y cuatro o más tragos para las mujeres, por ocasión o en un periodo de dos horas. Otras prácticas nocivas extendidas en el país es la alta frecuencia de consumo en lugares públicos y el hábito de beber sin acompañar con comidas.

  
*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

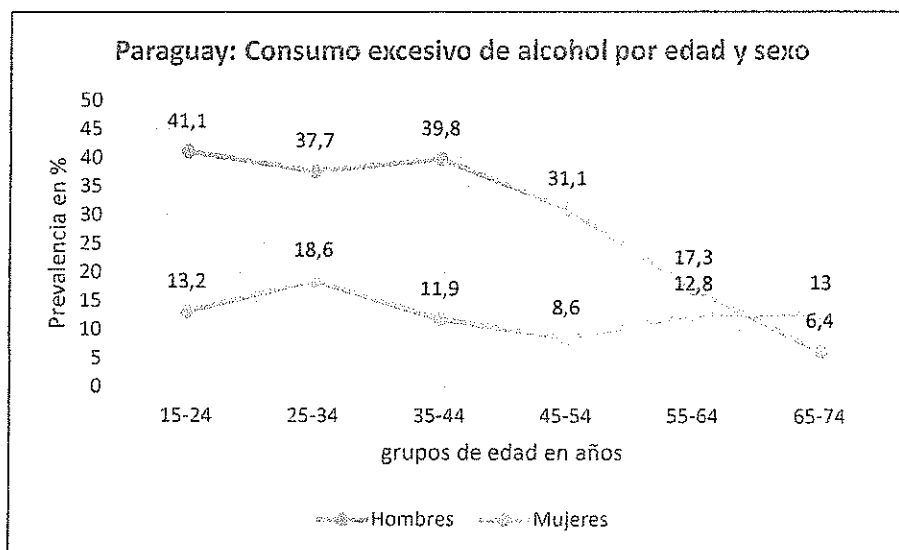
  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional







CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores



Fuente: Elaborado a partir del Análisis de situación de ECNT. MSPBS 2014.

Según la Encuesta de Factores de Riesgo para Enfermedades No Trasmisibles realizada en el 2011, la prevalencia de consumo excesivo fue superior en la población masculina, cuya prevalencia fue 32,5%, mientras que en la población femenina fue 14,2%. Esta prevalencia fue considerablemente mayor durante la adolescencia y juventud. Las diferencias por sexo desaparecieron después de los 55 años de edad, debido a una reducción del CEE en la población masculina.

El mayor consumo de bebidas alcohólicas entre los hombres se verificó por medio de distintos indicadores: la prevalencia de consumo en el mes fue de 63,3 % entre los hombres mientras que entre las mujeres fue de 35.3%.

Según un reciente estudio difundido por la Dirección General de Vigilancia de la Salud del MSPBS, entre el 2010 y el 2014 se atribuyen 6.557 muertes por consumo de bebidas alcohólicas, debido a enfermedades agudas y crónicas relacionadas. El 81,6% de estas muertes corresponden a la población masculina. Entre el total de casos, 1.708 corresponde a accidentes de tránsito.

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

La Política Nacional de Prevención Consumo Nocivo De Bebidas Alcohólicas (2011) establece en el componente "política de precios", los siguientes puntos:

- Revisar el sistema tributario para el alcohol como un mecanismo eficaz para disminuir el consumo nocivo del alcohol.
- Considerar los impuestos a las bebidas alcohólicas en base a su contenido de alcohol y que un porcentaje de ellos se utilice para la educación ciudadana.
- Promover las investigaciones que generen evidencias científicas de la relación entre el negocio de las bebidas alcohólicas y la salud.

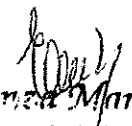
Por lo tanto, este proyecto resulta necesario considerando que la introducción de medidas fiscales adicionales para el control del consumo de bebidas con alcohol está plenamente justificado, con un enfoque de salud pública.

#### **Bebidas azucaradas**

Existe suficiente evidencia empírica que el consumo en exceso de azúcares se relaciona con el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, enfermedades cardiovasculares y otros. Una de las principales fuentes de consumo de azúcares en exceso son las bebidas azucaradas como los refrescos o gaseosas, jugos de frutas y otras bebidas con adición de azúcar para el consumo humano.

También existe suficiente evidencia empírica que el consumo de este tipo de productos presenta elasticidades relacionadas con el precio.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha difundido evidencias y recomendaciones para implementar medidas fiscales tendientes a un incremento de los precios de bebidas azucaradas como medida de salud pública para controlar enfermedades crónicas no transmisibles que impactan con una alta carga sanitaria, social y económica en todos los países.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores


Los cambios en el patrón de consumo impactan significativamente en la salud cuando se incrementa 20% o más los precios de estas bebidas. Las evidencias señalan que se producen cambios en la demanda, disminuyendo la cantidad anual consumida y cambios hacia el consumo de productos más saludables.

A su vez, estas medidas han motivado a las industrias a optar por productos más saludables para los consumidores. Varios países han implementado distintas medidas fiscales para incrementar los precios, algunos con impuestos sobre el valor y otros con impuestos fijos, en algunos casos con variaciones proporcionales a la cantidad de azúcar que contienen las bebidas. En todos los casos se han verificado resultados útiles para la salud pública, incluida una mayor recaudación para el sector salud y para políticas que promueven estilos de vida más saludables.

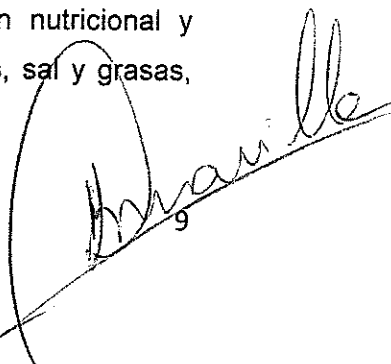
Se ha señalado que este tipo de impuesto es regresivo. Un análisis en conjunto señala que el resultado final es progresivo porque los impuestos protegen contra las enfermedades crónicas que son catastróficas y empobrecedoras.

También se ha señalado como crítica que puede comprometer la economía y lugares de empleo. Sin embargo, la evidencia señala que no es así, puesto que se incentiva la formación de más empleo relacionadas con las opciones más saludables de consumo. También se ha demostrado que estabiliza la tendencia de sustitución de capital por empleo de grandes corporaciones.

En 2017, la Organización Mundial de la Salud instó a al sector privado a que "produzca y promueva un mayor número de productos alimenticios y bebidas compatibles con una dieta saludable, incluyendo a través de la reformulación de productos, especialmente aquellos con mayores repercusiones en la salud, para ofrecer opciones más saludables y asequibles para todas las personas. Además que se ajusten a las normas pertinentes en materia de información nutricional y etiquetado, incluida la información sobre el contenido de azúcares, sal y grasas, igualmente cuando proceda, grasas trans.

  
*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

  
9



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

También se alienta al sector privado a reducir la promoción de los alimentos y las bebidas no alcohólicas dirigida a niños, niñas y adolescentes, y los efectos que dicha promoción tiene sobre ellos, de acuerdo con las recomendaciones y directrices de la OMS y de conformidad con la legislación, las políticas y las obligaciones internacionales pertinentes”

Paraguay es el país del MERCOSUR con mayor porcentaje de la población con sobrepeso y obesidad. En efecto, el 57,6% tiene un índice de masa corporal elevado y el 22,8% padece de obesidad. Una de cada cuatro mujeres paraguayas (26,1%) es obesa. Un reciente estudio señala que anualmente se pierden más de 5.000 años de vida saludable, principalmente por diabetes y enfermedades cardiovasculares.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha reportado que el 9,7% de paraguayos y paraguayas alguna vez fueron informados de que padecían diabetes lo que representa 640.000 personas. Al considerar las tasas de mortalidad estandarizadas por edad se observa que Paraguay tiene la tasa más alta en la región, con 16,1 muertes por 100.000 habitantes.

Gráfico II.12.

**Porcentaje de población con sobrepeso y obesidad según sexo y grupo poblacional. ENFR 2011**

		Sobrepeso	Obesidad
Total	Poblacion general	22,8%	34,8%
	Pueblos originarios	12,5%	27,1%
Mujeres	Poblacion general	26,1%	34,6%
	Pueblos originarios	17,3%	29,1%
Hombres	Poblacion general	19,6%	35,0%
	Pueblos originarios	4,9%	22,3%

Fuente: MSPyBS. Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, 2011

Sobrepeso es definido por un índice de masa corporal igual o superior a 25 kg/m<sup>2</sup> y obesidad a 30 kg/m<sup>2</sup>. En el caso de las mujeres una circunferencia abdominal de 80 a 87,9 cm constituye un riesgo moderado, y de 88 cm y más, un riesgo alto. En los hombres, una cintura de entre 94 y 101,9 cm representa un riesgo moderado, y de 102 cm y más, un riesgo alto.

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*Rodolfo M. Friedmann Alfaro*  
Senador Nacional

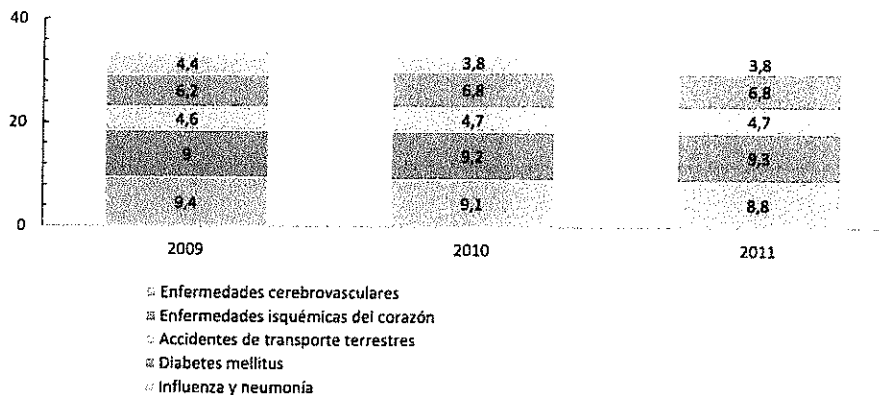
*Barro*



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

Gráfico III.2.

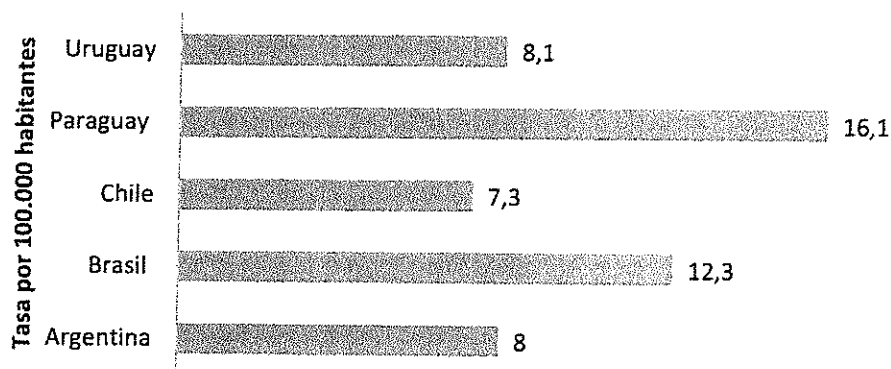
Paraguay. Distribución porcentual de las cinco principales causas de defunciones



Fuente: MSPyBS. IBS 2013

Gráfico III.11.

Tasas estandarizadas por edad de mortalidad por diabetes (menores de 70 años), 2011



Fuente: Reporte de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles y Lesiones en países del MERCOSUR y país asociado - Chile.

Todo lo expuesto justifica la introducción de medidas de salud pública para controlar el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, enfermedades cardiovasculares y otras enfermedades conexas. Puesto que las medidas fiscales son una de las medidas de salud pública más efectivas, queda justificado el incremento de impuestos a bebidas azucaradas, de acuerdo a lo planteado en el presente proyecto.

Actualmente se paga IVA 10 % y 5 % de impuesto selectivo al consumo. La demanda actual o, dicho de otra forma, el consumo y sus efectos corresponde a los

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*D. K. T.*

*Rodolfo M. Friedmann Alfaro*  
Senador Nacional

*Paraguay*



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

precios con estos niveles impositivos. Por lo tanto, para alcanzar el incremento sugerido habría que incorporar un incremento proporcional sobre los precios actuales.

**Opciones de incremento al ISC que han sido evaluadas**

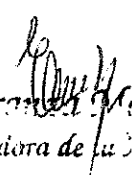
Es importante señalar que las medidas fiscales planteadas en este proyecto de Ley están orientadas a la salud pública en primer lugar y secundariamente a una mayor recaudación para el Estado, recaudación que también puede ser destinada para acciones en el campo de la salud: promoción de una vida saludable, prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, control de factores de riesgo, atención integral a las personas afectadas por el consumo de alcohol, incluido terceros, así como los efectos sobre la salud del consumo de bebidas con azúcar.


Cabe señalar además que, el impuesto selectivo al consumo no afecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA), sino que este la complementa. La equidad fiscal es el objetivo de una agenda de reformas impositivas más amplias sobre impuestos directos, antes que reformas sobre impuestos indirectos como lo son los impuestos selectivos al consumo.


Los impuestos selectivos al consumo siendo impuestos indirectos son en principio regresivos, pero con efectos positivos para la salud de los consumidores y con externalidades positivas para la salud de consumidores como de no consumidores.

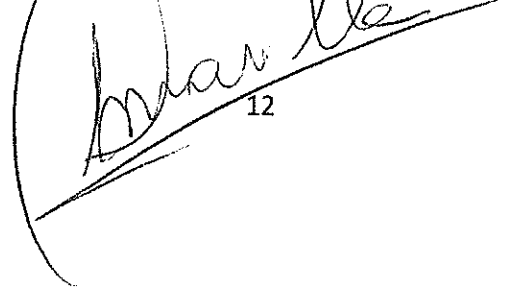
La intervención del Estado mediante medidas regulatorias, en este caso fiscales, para controlar el consumo y recaudar puede traer beneficios concretos para toda la sociedad, consumidores y no consumidores, tal como lo señalan las evidencias empíricas y recomendaciones emanadas por la OMS.

Es importante señalar que tanto las bebidas con alcohol como las azucaradas no se consideran de primera necesidad. Por lo tanto, aunque los impuestos planteados

  
 Esperanza Martínez  
 Senadora de la Nación

  
 Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
 Senador Nacional



  
 12



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

son regresivos para estos productos lo importante es que no lo son para las sustituciones de consumo más saludable.

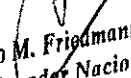
Además, el efecto final es progresivo puesto que reduce la carga de enfermedad (sobre todo crónicas). Este impacto es mayor en los estratos con menores ingresos, según ha demostrado la evidencia acumulada.

El impacto de las reformas fiscales para el control del consumo nocivo de alcohol se relacionan con la variación del patrón de consumo que afecta directamente sobre la salud de los consumidores y de externalidades negativas para consumidores y no consumidores. Los efectos relacionados con el consumo excesivo: lesiones orgánicas, trastornos del comportamiento, accidentes, violencia, acciones sancionadas por ley y daños a bienes. Es importante señalar que además de los efectos directos sobre los consumidores hay efectos directos sobre terceros, incluso no consumidores.

En relación al consumo de bebidas con alcohol no se han identificado estudios en Paraguay que estimen el impacto posible sobre estas externalidades en proporción al incremento de precios, pero es importante señalar que la evidencia empírica señala que es posible modificar y reducir estas externalidades negativas que, por su naturaleza social, sanitaria y sus derivaciones económicas, la hacen una meta deseable.

Tanto para las bebidas con alcohol como para las azucaradas, el incremento del precio afectará el patrón de consumo de acuerdo a las elasticidades de oferta y de demanda. Sobre las elasticidades, dado la existencia de distintos tipos de bebidas con distintos grados de concentración de alcohol y azúcar, así como distintos patrones de consumo, es conveniente considerar elasticidades para los distintos tipos de bebidas.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

La información empírica disponible se centra en las elasticidades de la demanda mientras que sobre la oferta la información es muy reducida y de rigurosidad variable.

Para el alcohol, en general, los reportes señalan que las elasticidades son mínimas pero que existe modificación en la reducción del consumo. Dado que las elasticidades sobre la demanda son mínimas sobre el consumo, las medidas fiscales para el control del consumo de alcohol, deben ser parte de otras estrategias aplicadas simultáneamente. Los objetivos de las medidas fiscales, deberían enfocarse sobre la modificación del consumo excesivo y reducir el volumen de consume de bebidas con mayor concentración de alcohol antes que establecer objetivos más amplios sobre la demanda en general.

En efecto, la evidencia empírica proveída por la OMS señala que el incremento de impuestos y el control de precios pueden tener impacto en la reducción del consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Es pues razonable plantear medidas fiscales para el control de bebidas alcohólicas con un enfoque de salud pública.

En Paraguay no se han identificado estudios de elasticidades para el consumo de bebidas con alcohol. En el caso de las bebidas azucaradas hay evidencia que las elasticidades sobre la reducción de la demanda y consumo son beneficiosas para la salud a partir de incrementos de precios de 20%.

Cuando se hace un análisis tributario comparado, es interesante considerar el caso de Chile, país que recientemente ha introducido reformas fiscales sobre estos productos. En ese país, las bebidas azucaradas tienen un impuesto de 18% (6 gr. de azúcar por 100 ml); las cervezas y vinos 20,5%; y el whisky 31,5%.

  
**Esperanza Martínez**  
*Senadora de la Nación*

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
*Senador Nacional*



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

Marco legal y su evolución

Sección II	LEYES				PROYECTO DE MODIFICACIÓN	
	125/91	2421/04	4045/10	5538/15	Mínimo	Máximo
1) Bebidas gaseosas sin alcohol, dulces o no y en general bebidas no especificadas sin alcohol o con un máximo de 2 % de alcohol	8%	5%	5%	5%		
2) Jugo de frutas con un máximo de 2 % de alcohol.	8%	5%	5%	5%	13,5%	18%
3) Cervezas en general.	8%	8%	9%	9%	13,5%	18%
4) Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no: vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles.	10%	10%	11%	11%	13,5%	18%
5) Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados).	10%	10%	11%	11%	16,5%	22%
6) Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general.	10%	10%	11%	11%	16,5%	22%
7) Champagne y equivalente:	10%	12%	13%	13%	16,5%	22%
8) Coñac artificial y destilado, ginebra, ron cocktail, caña y agua ardiente no especificados.	10%	10%	11%	11%	16,5%	22%
9) Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus	10%	10%	11%	11%	19,5%	26%

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*Rodolfo M. Friedmann Alfaro*  
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL  
 Honorable Cámara de Senadores

similares: vermouths, ponches licores en general.						
10) Whisky.	10%	10%	11%	11%	19,5%	26%
11) Bebidas gaseosas, jugos y otras bebidas para el consumo humano con un contenido mayor a 5 gramos de azúcar por 100 ml.					19,5%	26%
12) Bebidas en general para el consumo humano sin alcohol, saborizadas y con menos de 5 gramos de azúcar por 100 ml no especificadas en esta sección.					10%	18%

Las tasas para bebidas alcohólicas son de 5 % para las cervezas; 9 % para vinos; whisky y otros 11 %; y para champagne 13 %.


Las reformas posibles a este marco legal deben considerar varios aspectos particulares:

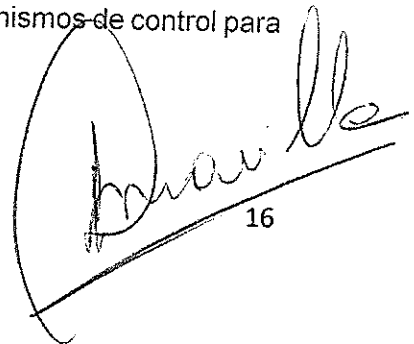
En primer lugar, dada la variabilidad de precios dentro de la misma categoría de bebidas con similar concentración de alcohol y azúcar, es conveniente considerar aspectos relacionados con la calidad del producto y otras medidas que desalienten el cambio de marca o el cambio hacia productos de igual concentración de alcohol y menor calidad. Por tal motivo, el incremento *ad valorem* debe contemplar al menos dos aspectos complementarios: a) el fortalecimiento de la legislación para

la regulación del contenido y b) medidas fiscales proporcionales a la concentración de alcohol y azúcar.

En segundo lugar, la alta evasión fiscal y el alto desarrollo del comercio ilícito señalan la necesidad de fortalecer las instituciones y los mecanismos de control para la correcta aplicación impositiva.

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

  
16





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

En tercer lugar, el IVA actual es apenas el 10 %, lo que obliga a considerar tasas selectivas más elevadas a las que proponen otros países latinoamericanos.


Un ajuste de tasa puede introducirse mediante modificaciones a la Ley 5538 del 2015, en el artículo 19, sección II. Las opciones posibles para este ajuste son:

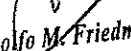
- a) Incremento proporcional igualitario para todas las bebidas, con o sin reclasificación de las bebidas según criterios de salud pública.
- b) Incremento variable de tasas, para cada tipo de bebidas.
- c) Incremento de tasas a un valor igualitario para todos los tipos de bebidas.
- d) Incremento de tasas proporcional al grado o concentración de alcohol y de azúcar.
- e) Una combinación de los precedentes.

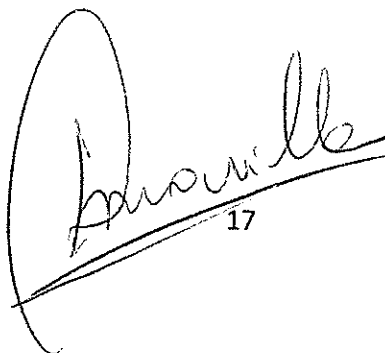
Los criterios para establecer la proporción incremental podrían ser los siguientes:

- a) Incremento en la misma proporción planteada para el impuesto selectivo al consumo del tabaco, actualmente en estudio en la Cámara de Senadores;
- b) Equiparación al impuesto selectivo al consumo de tabaco, de aquellas con mayor concentración de alcohol.
- c) Equiparación a la proporción impositiva para bebidas azucaradas recomendadas por la OMS, como base y complementación con tasas proporcionales por grado de alcohol o según las tasas actuales.
- d) Aplicación de tasas según la legislación comparada.
- e) Criterios de factibilidad.

A continuación, se presentan algunas opciones evaluadas como antecedentes del proyecto:

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional

  
17



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

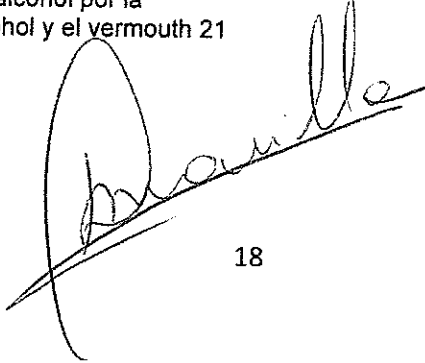
**Opción 1: Sobre el impuesto actual incorporar ajustes en proporción al grado de alcohol de las bebidas.**

Bebidas	% ISC actual	% por grado de alcohol	Grado de alcohol como referencia	% incremento por grado de alcohol	Modificación 1
Cervezas en general	9	0,5	5	2,5	11,5
Cañac artificial y destilado, ginebra, ron coctail, caña y agua ardiente no especificados	11	0,5	40	20	31
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares, vermouths, ponches, licores en general.*	11	0,5	30	15	26
Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	11	0,5	12	6	17
Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	11	0,5	12	6	17
Vino dulce (inclusive vinaco natura endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	11	0,5	12	6	17
Champagne y equivalente	13	0,5	12	6	19
Whisky	11	0,5	40	20	31

\* La agrupación utilizada dificulta establecer el promedio del grado de alcohol por la diversidad de las bebidas. Por ejemplo, un licor puede tener 40 de alcohol y el vermouth 21

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

COMENTARIO 1: esta medida de ajuste es un procedimiento simple, pero presenta dos limitaciones: a) algunas agrupaciones utilizadas por el modelo impositivo actual dificultan establecer promedios de concentración de alcohol, debido a la diversidad de bebidas agrupadas. b) Las tasas resultantes son de algunas categorías son incluso inferiores al 20% recomendado por la OMS para las bebidas azucaradas.

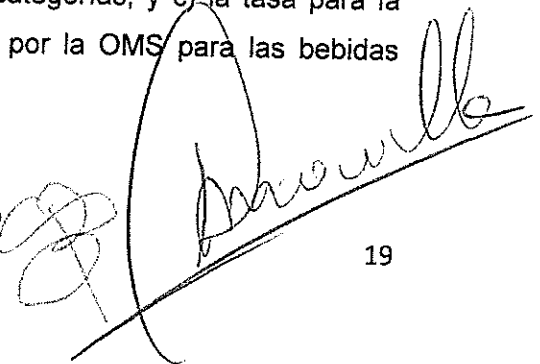
**Opción 2: Sobre el impuesto actual incorporar ajustes proporcionales a las propuestas para el tabaco, actualmente en estudio**

Bebidas	% ISC actual	% incremento	Modificación 2
Cervezas en general	9	100	18
Coñac artificial y destilado, ginebra, ron coctail, caña y agua ardiente no especificados	11	100	22
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares, vermouths, ponches, licores en general.	11	100	22
Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	11	100	22
Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	11	100	22
Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	11	100	22
Champagne y equivalente	13	100	26
Whisky	11	100	22

COMENTARIO 2: Esta medida de ajuste simple presenta tres tipos de limitaciones: a) a diferencia del tabaco, las bebidas alcohólicas presentan distintas categorías con distintos grados de alcohol, b) en consecuencia los valores resultantes no son proporcionales al grado de alcohol ni siquiera en categorías, y c) la tasa para la cerveza queda por debajo del nivel recomendado por la OMS para las bebidas azucaradas del 20%.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Opción 3: Sobre la modificación anterior agregar ajustes al grado de alcohol**

Bebidas	% ISC actual	% incremento	% Propuesta 2	% por grado de alcohol	Grado de alcohol como referencia	% incremento por grado de alcohol	Modificación 3
Cervezas en general	9	100	18	0,5	5	2,5	20,5
Cofiac artificial y destilado, ginebra, ron cocktail, caña y agua ardiente no especificados	11	100	22	0,5	40	20	42
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares, vermouths, ponches, licores en general.*	11	100	22	0,5	30	15	37
Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	11	100	22	0,5	12	6	28
Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	11	100	22	0,5	12	6	28
Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	11	100	22	0,5	12	6	28
Champagne y equivalente	13	100	26	0,5	12	6	32
Whisky	11	100	22	0,5	40	20	42

\* La agrupación utilizada dificulta establecer el promedio del grado de alcohol por la diversidad de las bebidas. Por ejemplo, un licor puede tener 40 de alcohol y el vermouth 21.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional

20



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**COMENTARIO 3:** En el caso de la cerveza apenas supera en 0,5% la tasa recomendada por la OMS para bebidas azucaradas. Por otra parte, bebidas con igual grado alcohólico presentan diferentes tipos de tasas, lo cual no es lógico desde un punto de vista de salud pública.

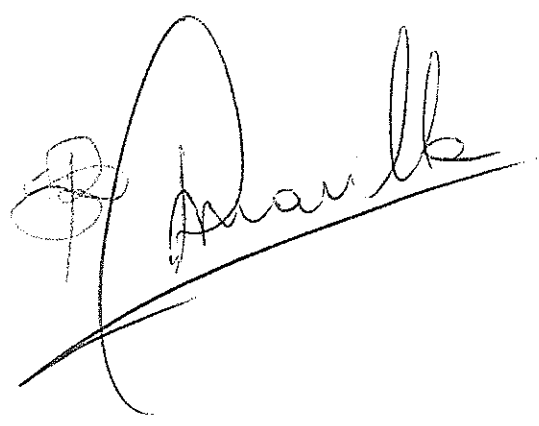
**Opción 4: Equiparar directamente a las propuestas para el tabaco**

Bebidas	% ISC actual	% tabaco	Modificación 4
Cervezas en general	9	30 a 40	30 a 40
Cofiac artificial y destilado, ginebra, ron coctail, caña y agua ardiente no especificados	11	30 a 40	30 a 40
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares, vermouths, ponches, licores en general.*	11	30 a 40	30 a 40
Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	11	30 a 40	30 a 40
Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	11	30 a 40	30 a 40
Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	11	30 a 40	30 a 40
Champagne y equivalente	13	30 a 40	30 a 40
Whisky	11	30 a 40	30 a 40

**COMENTARIO 4:** es una medida simple, pero que no considera la proporcionalidad de acuerdo al grado de alcohol de las distintas bebidas.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Opción 5: Establecer un piso general impositivo y sobre éste introducir una tasa proporcional al grado de alcohol de la bebida. El piso corresponde al 20% recomendado para bebidas con azúcar.**

Bebidas	% ISC actual	% BASE	% por grado de alcohol	Grado de alcohol como referencia	% incremento por grado de alcohol	Modificación 5
Cervezas en general	9	20	0,5	5	2,5	22,5
Cofiac artificial y destilado, ginebra, ron coctail, caña y agua ardiente no especificados	11	20	0,5	40	20	40
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares, vermouths, ponches, licores en general.*	11	20	0,5	30	15	35
Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	11	20	0,5	12	6	26
Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	11	20	0,5	12	6	26
Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	11	20	0,5	12	6	26
Champagne y equivalente	13	20	0,5	12	6	26
Whisky	11	20	0,5	40	20	40

\* La agrupación utilizada dificulta establecer el promedio del grado de alcohol por la diversidad de las bebidas. Por ejemplo, un licor puede tener 40 de alcohol y el vermouth 21

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional




CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores


**COMENTARIO 5:** Utiliza como base la recomendación de la OMS para bebidas azucaradas del 20% y sobre esta una proporción de 0,5% por grado de alcohol (proporción propuesta en la reforma fiscal de Chile, pero que no fue aprobada por el Congreso). La limitación principal son las agrupaciones utilizadas que combinan distintos tipos de bebidas. En el caso de la cerveza, aún queda con poca diferencia por encima de la recomendación de la OMS para bebidas azucaradas. El tope de la tasa es equiparable al tope para el tabaco. Es una propuesta académicamente interesante, pero de difícil aplicación práctica en las condiciones actuales.


**Opción 6:** Establecer un piso general impositivo y sobre éste agregar las actuales. El piso corresponde al 20% recomendado para bebidas con azúcar.

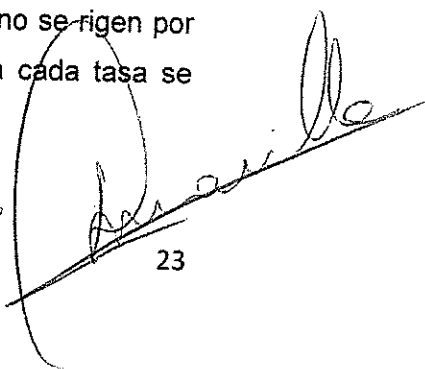
Bebidas	% ISC actual	% BASE	Modificación 6
Cervezas en general	9	20	29
Cañon artificial y destilado, ginebra, ron coctail, caña y agua ardiente no especificados	11	20	31
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares, vermouths, ponches, licores en general.*	11	20	31
Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	11	20	31
Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	11	20	31
Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	11	20	31
Champagne y equivalente	13	20	33
Whisky	11	20	31

**COMENTARIO 6:** La limitación principal es que las tasas actuales no se rigen por criterios de grado de alcohol y las agrupaciones de bebidas para cada tasa se realizaron con otros criterios.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional





23




CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Opción 7: Utilizar las 4 tasas actuales. Reagrupar las bebidas según grado de alcohol. Separar las azucaradas sin alcohol. Aplicar incrementos proporcionales a los planteados para la sección I, actualmente en estudio.**

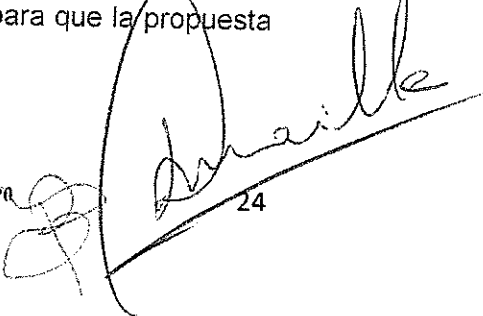
ACTUAL	INCREMENTO 50 % A 100 %. PARA AZUCAR MAXIMO SEGÚN OMS		BEBIDAS
	MINIMO	MAXIMO	
5%	7,5%	10%	Sin alcohol
5%	10%	20%	Con azúcar
9%	13,5%	18%	Con alcohol 1
11%	16,5%	22%	Con alcohol 2
13%	19,5%	26%	Con alcohol 3

**COMENTARIO 7:** Considerando diversos aspectos, entre ellos la factibilidad de aplicación, esta es una medida sencilla de incremento, utilizando las categorías actuales de 4 niveles de impuestos selectivos al consumo de bebidas con alcohol establecidos en la sección II de la ley vigente. Sobre los niveles actuales, se propone un incremento mínimo y máximo aproximados a los niveles mínimo y máximo planteados para el incremento de la sección I en un proyecto anterior. Se propone como mínimo el incremento del 50% y como máximo el 100% de los niveles actuales.

Complementariamente un reordenamiento de los tipos de bebidas a los cuales se aplica el impuesto, según el criterio: a mayor grado de alcohol mayor impuesto. En el caso de las bebidas azucaradas se utiliza como tope el 20% recomendado por la OMS y el mínimo de 10% de tal modo que sumado al IVA se llegue a la recomendación. Sin embargo, hay dos inconvenientes: a) el IVA y el 5 % DEL ISC ya están incluidos en los precios actuales y por lo tanto es sobre estos valores que hay que aumentar el 20%; b) Con la fórmula aplicada el impuesto para bebidas hasta 5 % de alcohol es menor que la recomendación para las azucaradas, incluso si aquellas tienen azúcar. Por tanto, habría que hacer ajustes para que la propuesta tenga una coherencia interna.

  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

  
  
**Rodolfo M. Friedmann Alfaro**  
Senador Nacional

  
24





CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Opción 8: Establecer un nuevo impuesto, distinto al ISC: impuesto de compensación para salud pública con tasas fijas.**

PRODUCTOS	Unidad	TASAS FIJAS. Equivalente en salarios mínimos en guaraníes
Tabaco	X caja	2.000
Cervezas y otros con menos de 6%	X litro	1.000
Vinos, espumantes y otros afines	X litro	1.500
Whisky, otros destilados y afines	X litro	2.000
Bebidas a partir de 5 gr. de azúcar por 100 ml.	X litro	1.000

**COMENTARIO 8:** Varios países implementan impuestos fijos considerando estimaciones de elasticidades. En el caso de Paraguay hay estimaciones para tabaco y bebidas azucaradas, pero no para bebidas con alcohol. Las tasas fijas pueden ser muy efectivas para reducir la demanda y evitar ajustes de precios por calidad. Además, para el tabaco hay estimaciones que señalan que pueden recaudar más dinero que alzas ad valorem. Hay que hacer estimaciones adicionales para el caso de las bebidas con alcohol y con azúcar.

Como ya se ha mencionado, para seleccionar una de las opciones hay que considerar varios criterios: una cuestión a considerar es el contexto tributario general. En Paraguay la presión fiscal es reducida, las tasas son muy bajas y existe una alta evasión fiscal. Hay una resistencia al incremento de impuestos, incluso cuando las evidencias sobre sus beneficios son contundentes.

Por ejemplo, en el caso del tabaco Paraguay tiene una de las tasas impositivas más bajas del mundo. Mientras la OMS recomienda impuestos de 70% como medida fiscal para su control, recientemente el Congreso Nacional apenas aprobó el incremento de 18% como mínimo y 22% como máximo. Una nueva iniciativa legislativa propone el incremento al 30% y 40% del mínimo y máximo respectivamente. Aunque la aprobación de esta nueva propuesta sería un avance significativo, el país seguirá alejado de las recomendaciones de medidas fiscales para el control efectivo del tabaco

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*Rodolfo M. Friedmann Alfaro*  
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

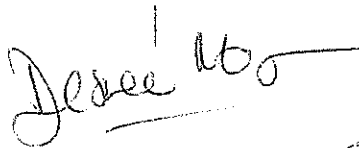
Por lo tanto, en el Paraguay las medidas fiscales de salud pública tienen un contexto fiscal general muy desfavorable. Es por eso que el planteamiento debe considerar no sólo aspectos técnicos, sino que también aspectos políticos en cuanto a factibilidad de aprobación.

En todo caso, los avances logrados deberían considerarse como escalones o pasos para después plantear otros necesarios. Considerando todos estos elementos el proyecto de ley se basa en la evaluación de la opción 7 con ajustes para la coherencia interna de la propuesta. Los proyectistas han encomendado evaluaciones complementarias para plantear en el futuro un debate amplio para introducir nuevas medidas fiscales, como las planteadas en la opción 8.


Cabe reiterar que para el impacto en salud pública, estas medidas fiscales deben ir acompañadas de otras medidas ejecutivas y del fortalecimiento de las regulaciones para el control del consumo de estos productos que se consideran factores de riesgo para la salud de la población.

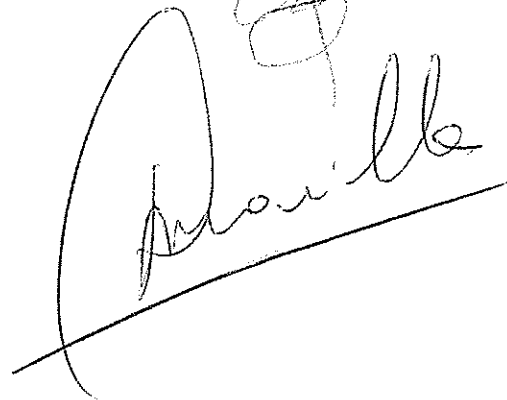
Los proyectistas han encomendado evaluaciones complementarias para plantear un debate amplio sobre la introducción de nuevas medidas fiscales, como las planteadas en la opción 8 y otras medidas regulatorias de salud pública para el control del consumo nocivo del alcohol y de la alimentación no saludable.

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

  
Desee



  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Prouille



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 SECCIÓN II Y LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY 5538/2015 E INCREMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALCOHOL Y CON AZÚCAR Y ESTABLECE EL DESTINO DE LO RECAUDADO.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 19 sección II de la Ley 5538/2015, el cual queda redactado como sigue:

Sección II	Tasas	
	Mínimo	Máximo
1) Bebidas con alcohol hasta los 5 %, no incluidos en los demás ítems de esta Sección.	13,5%	18%
2) Jugo de frutas con un máximo de 2 % de alcohol.	13,5%	18%
3) Cervezas en general.	13,5%	18%
4) Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no: vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles.	16,5%	22%
5) Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados).	16,5%	22%
6) Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general.	16,5%	22%
7) Champagne y equivalente:	16,5%	22%
8) Coñac artificial y destilado, ginebra, ron cocktail, caña y agua ardiente no especificados.	19,5%	26%
9) Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares: vermouths, ponches licores en general.	19,5%	26%
10) Whisky.	19,5%	26%
11) Bebidas gaseosas, jugos y otras bebidas para el consumo humano con un contenido mayor a 5 gramos de azúcar por 100 ml.	10%	18%
12) Bebidas en general para el consumo humano sin alcohol, saborizadas y con menos de 5 gramos de azúcar por 100 ml no especificadas en esta sección.	7,5%	10%

*Rodolfo M. Friedmann Alfaro*  
Senador Nacional

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación

*Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde*  
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 5538/2015, el cual queda redactado como sigue:


El ISC sobre el cigarrillo, otros productos elaborados a partir del tabaco y los establecidos en la Sección II del artículo 1° anterior no sustituye al IVA, el que continúa plenamente vigente y es adicional a este impuesto.

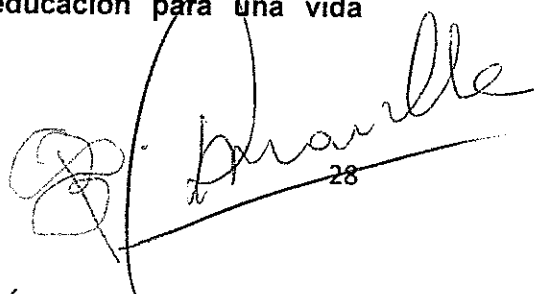
**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 21 de la Ley N° 5538/2015, el cual queda redactado como sigue:

Artículo 21. Queda establecido que del total de lo recaudado por aplicación de las alícuotas establecidas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la SECCION 1 del artículo 106 de la Ley N° 125/91, modificado a su vez por el artículo 19 de la presente ley, se destinará: a) el 18% (dieciocho por ciento) al "Fondo Nacional de Desarrollo Del Deporte", creado por la Ley N° 2874/06. b) el 40% (cuarenta por ciento) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el desarrollo de programas de prevención y atención de enfermedades no transmisibles. c) el 10% (diez por ciento) al "Fondo Nacional de Emergencia", creado por Ja Ley N° 2.615105. d) el 25% (veinticinco por ciento) al Ministerio de Agricultura y Ganadería para Programas de Agricultura Familiar Campesina y Agroecológica. e) hasta un 5% (cinco por ciento) a las Autoridades de aplicación para el cumplimiento de la presente ley, f) el 2 % (dos por ciento) a la Secretaría de Desarrollo para Refugiados y Repatriados. El Ministerio de Hacienda deberá depositar estos fondos en forma mensual en las cuentas especiales habilitadas exclusivamente a estos efectos, abiertas en el Banco Nacional de Fomento. La participación en la recaudación prevista en los literales a), b), c), d) e) y f) del presente artículo, se aplicarán en sustitución de los porcentajes establecidos en la Ley N° 2.874/06 DEL DEPORTE" y en la Ley N° 4.045110 QUE MODIFICA LA LEY N° 125/91, MODIFICADA POR LA LEY N° 2.421/04, SOBRE EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DESTINA UN PORCENTAJE DEL MISMO AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE".

Queda establecido que de lo recaudado por el incremento previsto en el artículo 1° de la presente Ley en la aplicación de las alícuotas previstas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) de la SECCIÓN II, se destinará: a) El 15 % (quince por ciento) al "Fondo Nacional de Desarrollo Del Deporte", creado por la Ley N° 2874/06. b) El 25 % (veinticinco por ciento) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la atención integral a las personas con cáncer. c) El 50 % (cincuenta por ciento) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el desarrollo de programas de prevención y atención de enfermedades no transmisibles; control de adicciones en su componente de atención a niños, niñas y adolescentes; salud mental, prevención de accidentes de tránsito y la atención integral a las personas que la padecen. d) El 10% (diez por ciento) al Ministerio de Educación y Ciencias para el fortalecimiento de los programas de educación para una vida saludable.

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
28



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores


Los recursos serán depositados en una cuenta especial y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en esta Ley; no podrán ser objeto de afectación bajo otro concepto; tampoco podrán ser utilizados para sustituir las fuentes de financiamiento que regularmente se asignan de forma anual a las instituciones destinatarias para su funcionamiento en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Artículo 4°.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 5°.- De forma.

  
Rodolfo M. Friedmann Alfaro  
Senador Nacional

  
Deoniso Amarilla

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación